

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/00100/2020</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 30/01/2020</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

desprende que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, desobedezcan sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate del servicio contratado y durante las horas de trabajo, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

**“ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**  
 (...)

**VII.- Por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate del servicio contratado y durante las horas de trabajo;**  
 (...)”

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que efectivamente el C. LUIS FERNANDO LUEVANO MORENO ha sido omiso en dar cumplimiento y seguimiento puntual a su obligación relativa a la formalización del registro de custodia de los bienes muebles que por razón de su empleo se encuentran bajo su resguardo, ello pese a las gestiones efectuadas por la Dirección General de Administración y Servicios, así como por su propio jefe inmediato el L.I. Jaime Armando Romo Ramírez en su calidad de Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales, por lo que es inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 fracción VII del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, así como un incumplimiento a la obligación prevista en la fracción V del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.-** Se resuelve que el C. LUIS FERNANDO LUEVANO MORENO ha sido omiso en dar cumplimiento y seguimiento puntual a su obligación relativa a la formalización del registro de custodia de los bienes muebles que por razón de su empleo se encuentran bajo su resguardo, ello pese a las gestiones efectuadas por la Dirección General de Administración y Servicios, así como por su propio jefe inmediato y por ende, de haber configurado una conducta que en términos de lo dispuesto en el artículo 26 fracción VII del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, es una causal de rescisión.

**SEGUNDO.-** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. LUIS FERNANDO LUEVANO MORENO, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que la unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día 30 de enero del año 2020, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. LUIS FERNANDO LUEVANO MORENO, que en la especie se ha configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecida en el artículo 26, fracción VII

Uf

J



**SAE**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
**Contigo al 100**

**Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
Secretaría de Administración**  
**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/00190/2020

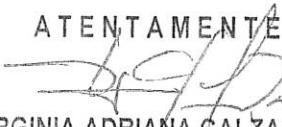
Fecha de Liberación: 30/01/2020

Asunto: RESOLUCIÓN

del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, ello con motivo de haber sido omiso en dar cumplimiento y seguimiento puntual a su obligación relativa a la formalización del registro de custodia de los bienes muebles que por razón de su empleo se encuentran bajo su resguardo, ello pese a las gestiones efectuadas por la Dirección General de Administración y Servicios, así como por su propio jefe inmediato, por lo que se hará el pago de las prestaciones irrenunciables que al día 30 de enero del año en curso tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar el día 07 de febrero del 2020, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. LUIS FERNANDO LUEVANO MORENO, así como al L.I. Jaime Armando Romo Ramírez en su calidad de Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, y quien es jefe inmediato del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

  
LIC. VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ  
DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. LUIS FERNANDO LUEVANO MORENO recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

30/01/2020

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. - Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

Ing. Alejandro Vial Danielli. - Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la SAE. - Mismo fin.

Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. - Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

C. Erica Muñoz Pérez. - Jefe del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Para su conocimiento y atención.

JGMR/LJD